



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, Ant., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05-088-40-03-001-2021-00332-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	LA URBANIZACIÓN BOAVISTA P.H. NIT. 900.581.441-1
DEMANDADO (S)	TATIANA ELIZABETH HENAO MARÍN C.C. 1.036.616.850 y DIEGO LEÓN LÓPEZ C.C. 71.274.245
TEMA Y SUBTEMAS	Inadmite demanda

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por LA URBANIZACIÓN BOAVISTA P.H. en contra de TATIANA ELIZABETH HENAO MARÍN y DIEGO LEÓN LÓPEZ para que en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5° del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.).

2. Será menester aportar de manera actualizada el Certificado de Existencia y Representación Legal de Propiedades Horizontales, pues el aportado data del 10 de febrero de 2020. Art. 84 N° 2 del C.G. del P.

3. Deberá aportarse el poder conferido a la togada deprecante, de conformidad con el artículo 74 y siguientes del C.G. del P. o conforme al Decreto 806 de 2020, como quiera que el arrimado carece de presentación personal y tampoco se adjuntó el mensaje de datos a través del cual fue conferido.

4. Conforme al parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto 579 del 2020, deberán adecuarse los hechos y pretensiones de la demanda; como quiera que se están cobrando intereses moratorios sobre las cuotas de administración referentes a los meses de abril, mayo y junio de 2020.

Dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE
LUISA PATIÑO CADAVID
LA JUEZ

(4)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
DORA PLATA RUEDA Secretaria

LUISA PATIÑO CADAVID
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

978e129a5959a1d070c15665812c299bdfcab94fbf0b4d5942b2b31b32bfd74

Documento generado en 28/05/2021 11:37:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>